

ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2021-MDJLBYSR

J.L. Bustamante y Rivero, 2021, marzo 12

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero del 2021, trato el Informe Nro. 001-2021 de la Comisión Ordinaria de Regidores de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil sobre el proyecto de Ordenanza que formaliza el Servicio de Serenazgo en el Distrito;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno local, con personería jurídica de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias y concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, "Corresponde al Concejo Municipal Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el artículo 39 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo;

Que, el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la referida Ley Orgánica de Municipalidades establece que Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 3.1 del artículo 85 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es competencia exclusiva de las municipalidades distritales en materia de seguridad ciudadana establecer y organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante el Decreto Supremo Nro. 010-2019-IN, define: "Seguridad Ciudadana: Es la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas";



Que, el artículo 64 del Reglamento de la Ley 27993, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 011-2014-IN, indica los ámbitos de cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades, precisando entre ellos los Planes Locales de Seguridad Ciudadana, Planificación y evaluación de acciones operativas conjuntas, Mapa del Delito geo referenciado unificado y Plan Cuadrante Policial, Prevención de la violencia y de los delitos, faltas y contravenciones, Planes de Patrullaje integrado, Formación, Capacitación y asistencia técnica al Serenazgo Municipal y Adecuación de la jurisdicción policial a la jurisdicción política;



Que, mediante el Informe Nro. 832-2020-GSEC/MDJLBYR de fecha 22-12-2020 la Gerencia de Seguridad Ciudadana solicitan y expresan que es necesario formalizar la creación del Servicio de Serenazgo en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, teniéndose en cuenta que actualmente no se encuentra reconocido regularmente ante la SINASEC (Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana) el Servicio de Serenazgo y que actualmente se encuentra activo, cumpliendo las funciones asignadas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, en mérito a que fue creado mediante Acuerdo de Concejo Nro. 007-99-MDJLBYR del 29 de enero de 1999, que aprueba la "Creación del Servicio de Serenazgo" en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, ello en coordinación con la Policía Nacional del Perú;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Mayoría aprobó la siguiente:

ODENANZA MUNICIPAL QUE FORMALIZA EL SERVICIO DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Artículo 1.-APROBAR la formalización del **SERVICIO DE SERENAZGO** en la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, para asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos en el distrito mediante acciones preventivas de patrullaje y seguridad en todas sus modalidades, sin que ello implique la sustitución o conflicto de competencias con la Policía Nacional del Perú, a quien se le reconoce como el ente rector sobre la materia.

Artículo 2.-PRECISAR que el Servicio de Serenazgo depende jerárquicamente de la Subgerencia de Operación de Prevención de Seguridad dependiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Artículo 3.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que disponga las acciones administrativas correspondientes con el objeto de desarrollar adecuadamente el Servicio de Serenazgo e Implementación del Manual del Sereno Municipal, así como también el cumplimiento de sus disposiciones municipales afines.

Artículo 4.-El Servicio de Serenazgo desempeñará las funciones establecidas en el Capítulo IV del Manual del Sereno, aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 772-2019-IN.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Servicio de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero es exclusivamente para la protección de la comunidad y la prevención de delitos y faltas, con la colaboración de la ciudadanía del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Segunda.- El Serenazgo Municipal del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, está prohibido de realizar labores especiales como resguardar a empresas privadas o empresas municipales, salones de juego, casas comerciales, locales de fiestas y cualquier actividad que no sea de vigilancia ciudadana.

Tercera.-Facultar al señor Alcalde dictar normas complementarias mediante Decreto de Alcaldía que constituyan medidas necesarias para la implementación del Servicio de Serenazgo en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero.


DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

Primera.- DERÓGUESE toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- AUTORÍCESE al señor Alcalde para que en representación del Gobierno Local, proceda a celebrar convenios con el objeto de desarrollar adecuadamente el Servicio de Serenazgo, así como también el cumplimiento de las disposiciones municipales afines.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Abg. Florencia Pacheco Ponce
Secretario General



C.D. Paul Rondón Andrade
Alcalde